MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 137

(17 JUN 2024)

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto "Parcelación Campestre La Bohemia" en el municipio de Yotoco (Valle del Cauca), y se adoptan otras determinaciones.

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. E1-2022-07678 del 04 de marzo de 2022** (VITAL No 4800900313025223001 del 04 de abril del 2023), el señor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de un predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-110277, propiedad de la sociedad **AGROPECUARIA BOHEMIA S.A.S.**, con NIT 900.313.025-2, para el desarrollo del proyecto *"Parcelación Campestre La Bohemia"*, en el municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

Que, por medio del **radicado No. 2102-E2-2022-02416 del 29 de abril de 2022, la** Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al señor JUAN PABLO SAAVEDRA BUCHELI, representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA BOHEMIA S.A.S.**, que, para dar trámite a la solicitud de sustracción, se debía **1)** subsanar y complementar la información técnica de soporte, de acuerdo con los términos de referencia aplicables a la solicitudes fundamentadas en el inciso 2° del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, y **2)** allegar el poder autenticado, mediante el cual facultó al señor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ para presentar la solicitud de sustracción en nombre de la sociedad.

Que, adicionalmente, a través del mencionado oficio, esta Dirección remitió el documento *"Términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 y de reservas forestales protectoras productoras nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974"*

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto "Parcelación Campestre La Bohemia" en el municipio de Yotoco (Valle del Cauca), y se adoptan otras determinaciones.

Que, mediante el **radicado No. 2022E1020907 del 16 de junio de 2022** (VITAL No. 3500900313025223001 del 04 de abril del 2023), el señor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ allegó un poder especial que le fuer conferido por el señor JUAN PABLO SAAVEDRA BUCHELI, representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA BOHEMIA S.A.S**., así como copia del certificado de existencia y representación de la sociedad, copia de la cédula de ciudadanía del representando legal, certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-110277, el documento denominado *"Estudio de sustracción de reserva forestal. Proyecto Parcelación Bohemia"* y el archivo denominado *"GEODATABASE VERSION NUEVA".*

Que, a través del **radicado No 2022E1035516 del 21 de septiembre de 2022** (VITAL No. 3500900313025223002 del 04 de abril del 2023), el señor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ, apoderado, presentó una *"...solicitud de insistencia de respuesta al radicado con el número 2022E1020907, registrado con la fecha junio 16 de 2022..."*

Que, por medio del **radicado No. 21022022E2020580 del 30 de diciembre de 2022,** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al solicitante que *"...se evidenció que da cumplimiento a todos los requisitos establecidos en los Términos de Referencia 2021 para el trámite de las solicitudes de sustracción de áreas de las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959, con fundamento en lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 210 del Decreto 2811 de 1974".*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, mediante **radicado No. 2023E1002388 del 27 de enero de 2023** (VITAL No. 3500900313025223003 del 04 de abril del 2023), el señor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ, apoderado, solicito la expedición del respectivo auto de inicio de trámite.

Que, no obstante, considerando que durante el proceso previo a la expedición del auto de inicio este Ministerio advirtió que presuntamente el predio solicitado en sustracción no era propiedad de sociedad **AGROPECUARIA BOHEMIA S.A.S** y que, adicionalmente, la solicitud de sustracción y el documento técnico presentaban discrepancias respecto al predio objeto de la solicitud, por medio del **radicado No. 21022023E2004043 del 24 de febrero de 2023,** se informó al apoderado que:

"(...) Con el fin de asegurar que, a la fecha, la solicitud se encontraba ajustada a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, a través de la Ventanilla Única de Registro - VUR- se consultó información actualizada del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-110277, encontrando que es propiedad de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAYCA - UTFVVCC-, y no de la sociedad AGROPECUARIA BOHEMIA S.A.S. (...)

Para verificar esta información, fue consultado el índice de propietarios de la Superintendencia de Notariado y Registro, corroborando que, en efecto, el predio en cuestión no se encuentra reportado dentro de los inmuebles de propiedad de la sociedad.

2. Si bien la solicitud de sustracción y los documentos allegados, entre ellos el poder, hacen referencia al predio con matrícula inmobiliaria No. 373- 110277, el numeral 2° del "Estudio de sustracción de reserva forestal" hace referencia a un predio con matrícula inmobiliaria No. 373-93456 que, de acuerdo con la Ventanilla Única de Registro -VUR-, si es propiedad de la sociedad AGROPECUARIA BOHEMIA S.A.S. (...)"

Que, con fundamento en lo anterior, se requirió al apoderado de la sociedad para que, dentro del término de un (1) mes, *"...aclare el predio respecto del cual versa la solicitud de sustracción y allegue el respectivo certificado de tradición y libertad en donde conste que la sociedad AGROPECUARIA BOHEMIA S.A.S. es su propietaria".*

Que, a través del **radicado No. 2023E1007633 del 27 de febrero de 2023** (VITAL No. 3500900313025223004 del 04 de abril del 2023), el señor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ, apoderado, aclaró que la venta hecha a favor de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAYCA - UTFVVCC- fue de tipo parcial, de manera que la sociedad **AGROPECUARIA BOHEMIA S.A.S**. conserva el derecho de dominio sobre el área restante del predio con folio de matrícula No. 373-110277. Así mismo, señaló que *"Por error involuntario se digito el numero de matrícula inmobiliaria 373-93456, el cual actualmente se encuentra como folio cerrado según se observa en el Certificado de Libertad y Tradición correspondiente, expedido por Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga el día 25 de febrero de 2023 (...)"*

Que, mediante el **radicado No. 21022023E2026187 del 08 de septiembre de 2023,** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informó que, habiendo realizado una revisión integral de toda la información allegada, se advirtió que "*El polígono solicitado en sustracción se traslapa con un área previamente sustraída mediante la Resolución 1156 de 2009, para el desarrollo del proyecto "Construcción segunda calzada Tramo 7 Loboguerrero - Mediacanoa Sector 3" (SRF LAM 4214)"* y que, en consecuencia, *"... dispone del término de un (1) mes para ajustar el documento de soporte, junto con la su base cartográfica, excluyendo aquella información correspondiente a áreas previamente sustraídas de la Reserva Forestal del Pacífico".*

Que lo anterior fue reiterado a través del **radicado No. 21022022E2020578 del 12 de septiembre de 2023**.

Que, a través del **radicado No. 2023E1047127 del 09 de octubre de 2023** (VITAL No. 3500900313025223006 del 09 de octubre del 2023), el señor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ, apoderado, dio respuesta al requerimiento con radicado No. 21022023E2026187 de 2023, allegando dos archivos contentivos de información cartográfica, así como el documento *"Estudio de sustracción de reserva forestal. Proyecto Parcelación Bohemia. Segunda Versión : Septiembre de 2023".*

Que, por medio del **radicado No. 2023E1047463 del 10 de octubre de 2023** (VITAL No. 3500900313025223006 del 09 de octubre del 2023), el señor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ, apoderado, allegó nuevamente la información adjunta al radicado No. 2023E1047127 de 2023.

Que, mediante el radicado VITAL No. 3500900313025224001 del 10 de enero del 2024, al que le fue asignado el **radicado No. 2024E1011583 del 06 de marzo de 2024,** el apoderado de la sociedad presentó un impulso a la solicitud de sustracción.

Que, teniendo en cuenta que la sociedad **AGROPECUARIA BOHEMIA S.A.S**. debió ajustar el soporte cartográfico de la solicitud de sustracción, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó la respectiva revisión a la luz de los términos de referencia y, mediante el **radicado No. 21022023E2042373 del 24 de enero de 2024,** le informó que:

"(...) La cartografía general y temática que acompaña el estudio que sustente la solicitud de sustracción definitiva de un área de la reserva forestal no cumple con las especificaciones técnicas del Anexo 3.

De acuerdo con lo anterior, la cartográfica debe ser presentada a una escala que permita visualizar adecuada y detalladamente los aspectos objeto del tema, acorde con la superficie de estudio. Las convenciones por utilizar deben estar actualizadas según la infraestructura colombiana de datos espaciales (ICDE) y las herramientas de gestión, según los catálogos de metadatos geográficos empleados por el IGAC.

La información cartográfica presentada debe tener como referencia el sistema de coordenadas MAGNA – SIRGAS, origen único de proyección cartográfica para Colombia (CTM12) -Resolución 471 de 2020 IGAC- y se deberá presentar el metadato mínimo por cada producto entregado de acuerdo con la norma técnica NTC – 4611 (Segunda actualización). De igual forma, se debe observar la Tabla N°2 del anexo 3 de los Términos de Referencia, anexos a esta solicitud.

El modelo de almacenamiento de la información cartográfica (Geodatabase) deberá ceñirse a lo establecido en la Resolución 2182 de 2016, expedida por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (http://www.anla.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=1324&conID=7967) (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que, en consecuencia de lo anterior, esta Dirección informó al apoderado que contaba con el término de un (1) mes para allegar la información faltante.

Que, a través del **radicado No. 2024E1011507 del 06 de marzo de 2024** (VITAL No. 3500900313025224002 del 14 de febrero del 2024), el señor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ, apoderado, allegó dos archivos denominados *"CARTOGRAFIA ESCALAS"* y *"GEODATABASE ORIGEN NACIONAL"*.

Que, una vez verificada la información allegada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evidenció que no es acorde con el anexo 3 de los términos de referencia remitidos a la sociedad, ya que no contiene el metadato mínimo por cada producto entregado, de acuerdo con la norma técnica NTC - 4611 (Última actualización), en el sistema de referencia para la información cartográfica y bajo las especificaciones técnicas del literal a) del numeral i) del artículo 4° de la Resolución 471 de 2020 del IGAC, Sistema de referencia horizontal MAGNA SIRGAS - Origen Nacional.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° parágrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto "Parcelación Campestre La Bohemia" en el municipio de Yotoco (Valle del Cauca), y se adoptan otras determinaciones.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2 DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, encontrándose vigente la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, mediante el **radicado No. E1-2022-07678 del 04 de marzo de 2022** fue solicitada la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto "*Parcelación Campestre La Bohemia*", en un predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-110277, ubicado en el municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

Que, de acuerdo con el inciso 2° del parágrafo transitorio del artículo 8° de la mencionada resolución, "*Para las actividades establecidas en el Inciso segundo del artículo 210 del Decreto Ley 2874 de 2011, el usuario deberá solicitar a la Autoridad Ambiental competente los términos de referencia*".

Que, de conformidad con lo anterior, por medio de los radicados No. 2102-E2-2022-02416 de 2022 y 21022023E2042373 de 2024, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos remitió a la sociedad **AGROPECUARIA BOHEMIA S.A.S**. el documento *"Términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 y de reservas forestales protectoras productoras nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974"*, en cuyo anexo 3 consta lo siguiente:

> *"La cartografía general y temática que acompaña el estudio que sustente la solicitud de sustracción definitiva de un área de la reserva forestal será presentada a una escala que permita visualizar adecuada y detalladamente los aspectos objeto del tema, acorde con la superficie de estudio, como referencia se tendrá en cuenta los rangos presentados en la siguiente tabla. Las convenciones a utilizar deben estar actualizadas según la infraestructura colombiana de datos espaciales (ICDE) y las herramientas de gestión, según los catálogos de metadatos geográficos empleados por el IGAC.*
>
> *La información cartográfica presentada debe tener como referencia sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS, origen único de proyección cartográfica para Colombia (CTM12) -Resolución 471 de 2020 IGAC- y* ***se deberá presentar el metadato mínimo por cada producto entregado*** *de acuerdo a la norma técnica NTC -4611 (Segunda actualización).*
>
> *El modelo de almacenamiento de la información cartográfica (Geodatabase) deberá ceñirse a los establecido en la Resolución 2182 de 2016 expedida por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (http://www.anla.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=1324&conID=7967) (...)"*
> (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que, pese a lo anterior y a los múltiples requerimientos efectuados por esta Dirección para que la sociedad presentara en debida forma la información de soporte de su solicitud, se evidenció que los documentos allegados mediante el radicado No. 2024E1011507 de 2024 no contienen el metadato mínimo por cada producto entregado para la superficie de estudio **ajustada**, conforme lo exigen los términos de referencia y conforme se requirió mediante el radicado No. 21022023E2042373 de 2024.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente recordar que el inciso 2° del artículo 10 de la Resolución 110 de 2022 dispone:

> *"Si la solicitud no cumple con los requisitos se le dará el trámite señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015."*

Que el mencionado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

> *"...Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que, si bien es cierto que, mediante el radicado No. 2024E1011507 de 2024, la sociedad **AGROPECUARIA BOHEMIA S.A.S.** dio respuesta al requerimiento efectuado por medio del radicado No. 21022023E2042373 de 2024, la información allegada no satisface lo solicitado, ya no contiene el metadato mínimo por cada producto entregado, de acuerdo con la norma técnica NTC - 4611 (Última actualización), en el sistema de referencia para la información cartográfica y bajo las especificaciones técnicas previstas en el literal a) del numeral i) del artículo 4° de la Resolución 471 de 2020 del IGAC, en el Sistema de referencia horizontal MAGNA SIRGAS - Origen Nacional.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados por esta autoridad y al no contar con información técnica suficiente para dar inicio al trámite administrativo solicitado por la sociedad **AGROPECUARIA BOHEMIA S.A.S.**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *"Parcelación Campestre La Bohemia"*, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-110277, ubicado en el municipio de Yotoco (Valle del Cauca).

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1. DECRETAR el **desistimiento tácito** de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la sociedad **AGROPECUARIA BOHEMIA S.A.S.**, con NIT 900.313.025-2, para el desarrollo del proyecto *"Parcelación Campestre La Bohemia"*, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-110277, ubicado en el municipio de Yotoco (Valle del Cauca).

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto "Parcelación Campestre La Bohemia" en el municipio de Yotoco (Valle del Cauca), y se adoptan otras determinaciones.

Artículo 2. ARCHIVAR la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la sociedad **AGROPECUARIA BOHEMIA S.A.S.**, con NIT 900.313.025-2, para el desarrollo del proyecto "*Parcelación Campestre La Bohemia*", en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-110277, ubicado en el municipio de Yotoco (Valle del Cauca).

Artículo 3. INFORMAR a la sociedad **AGROPECUARIA BOHEMIA S.A.S.** que, sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud de sustracción, acorde con lo establecido por el inciso segundo del parágrafo transitorio del articulo 8° de la Resolución 110 de 2022, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA BOHEMIA S.A.S.,** con NIT **900.313.025-2**, a su apoderado debidamente constituido, o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. RECURSOS. De conformidad con el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 JUN 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Adriana Rueda Vega / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó y ajustó:	Karol Betancourt Cruz/ Abogada Contratista GIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	COR-00225
Auto:	"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto "Parcelación Campestre La Bohemia" en el municipio de Yotoco (Valle del Cauca), y se adoptan otras determinaciones.
Solicitante:	AGROPECUARIA BOHEMIA S.A.S.
Proyecto:	Parcelación Campestre La Bohemia